CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:02pm

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ EN FUNCIÓN A MODIFICAR EL VOTO EN MAYORÍA SIMPLE PARA APROBAR LOS PROYECTOS DE LEY POR INSISTENCIA SIENDO ESTE 3/5 DEL NÚMERO LEGAL CONGRESISTAS.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política vigente del Perú; y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ EN FUNCIÓN A MODIFICAR EL VOTO EN MAYORÍA SIMPLE PARA APROBAR LOS PROYECTOS DE LEY POR INSISTENCIA SIENDO ESTE 3/5 DEL TOTAL DE CONGRESISTAS.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reformar la constitución política del Perú a fin de modificar el artículo 108, en razón de que los proyectos que se requieran aprobar por **insistencia** tengan como requisito mínimo **el voto favorable de por lo menos tres quintos del número legal de congresistas**; con el fin de mejorar el consenso parlamentario y por ende la calidad de las leyes, aportando a un país más democrático.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad regular la democracia parlamentaria en el sentido que para aprobar un proyecto de ley por insistencia se necesiten de una mayor aprobación, en este caso tres quintos del número legal de congresistas, de esta manera las leyes aprobadas por insistencia tendrán mayor respaldo por el foro parlamentario y mejor análisis.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 108 del capítulo III formación de promulgación de las leyes de la constitución política del Perú, bajo los siguientes términos:

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la constitución, se envía al presidente de la república para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En

caso de no promulgación por el presidente de la república, la promulga el presidente del congreso, o el de la comisión permanente, según corresponda.

Si el presidente de la república tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el congreso, las presenta a este en el mencionado tiempo de quince días.

Reconsiderada la ley por el congreso, su presidente la promulga con **el voto favorable de por lo menos tres quintos del número legal de congresistas.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El peruano"

Lima, 22 de mayo del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 16:52:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 17:08:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/06/2023 10:44:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 17:08:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 15:48:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/06/2023 15:24:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 15:51:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

La constitución política del Perú más conocida como la carta magna o ley de leyes, es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Nuestra última constitución fue promulgada el 29 de diciembre de 1993 pero entro en vigencia el 1 de enero de 1994, convirtiéndose en el duodécimo texto constitucional que ha tenido nuestro país a lo largo de su historia republicana.

De sus principios contenidos se desprenden todas las leyes que rigen en nuestro país y por eso prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y sobre todo de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos. Adicionalmente determina la estructura y organización del estado peruano, sus poderes e instituciones políticas.[1]

La constitución de 1993 contiene 206 artículos, 26 capítulos y 16 disposiciones finales y transitorias, que han sido divididos en seis títulos: de la persona y de la sociedad, del estado y la nación, del régimen económico, de la estructura del estado, de las garantías constitucionales y de la reforma de constitución.

En ese sentido, dentro de los artículos que contiene la Constitución Política del Perú encontramos ciertos apartes que deberían ser modificados, en beneficio de tener un mejor control político, precisando en este caso, se considera que debería de haber una modificación al apartado que habla en función de los proyectos de ley que son aprobados en el legislativo "por insistencia". Cabe mencionar que esta herramienta legislativa se encuentra también en el reglamentado en el reglamento en el cual se precisa que solo con mayoría simple el congreso de la república puede aprobar proyectos de ley por insistencia.

Como se sabe el artículo 108 de la Constitución Política del Perú habla sobre esta herramienta que otorga al legislativo la aprobación de proyectos de ley por insistencia, este preciso caso se da cuando el Presidente de la República observa sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el congreso y no firma la autógrafa; así este regresa al legislativo directamente a la comisión correspondiente donde se evalúa nuevamente y se determina si será rechazada total o parcialmente las observaciones realizadas por el ejecutivo e insiste de ser el caso en el texto originario de la autógrafa. Por ende, nuevamente entra a debate en el pleno del congreso de la república la insistencia del dictamen donde puede ser aprobado por mayoría simple (66 votos) de la representación nacional, y es justamente este último aspecto que en esta presente iniciativa legislativa se pretende modificar, para que el requisito de aprobar una iniciativa legislativa por insistencia sea de 3/5 del número legal de congresistas.

Para mayor precisión de la modificación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú se elabora el siguiente cuadro comparativo sobre el artículo que esta incorporado en la constitución actualmente y del otro lado el articulo con la modificación que se pretende incorporar en nuestra carta magna.

[1] https://gestion.pe/peru/que-es-la-constitucion-politica-del-peru-constitucion-constitucion-de-1993-carta-magna-congreso-peru-nnda-nnlt-noticia/

Artículo 108 de la constitución política del Perú. **Sin modificar - Actual**	**Artículo 108 de la constitución política del Perú.** **Se pretende Modificar**
La ley aprobada según lo previsto por la constitución, se envía al Presidente de la Republica para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la Republica tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el congreso, las presenta a este en el mencionado termino de quince días. Reconsiderada la ley por el congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del congreso.	La ley aprobada según lo previsto por la constitución, se envía al Presidente de la Republica para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la Republica, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la Republica tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el congreso, las presenta a este en el mencionado termino de quince días. Reconsiderada la ley por el congreso, su Presidente la promulga, ***"con* el voto favorable de por lo menos tres quintos del número legal de congresistas."**

Cuadro N°1 creado por el autor.

En ese sentido, se pretende modificar el artículo 108 de la constitución política del Perú para que este sea aprobado por el voto a favor de tres quintos del número legal de congresistas, así también para que la ley haga efecto debería modificarse el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República en el mismo tenor, el cual se tendrá que regularizar una vez aprobada esta iniciativa legislativa ya que el reglamento del congreso solo puede ser cambiada por una resolución legislativa, y este apartado en específico está relacionado directamente en un artículo de nuestra constitución.

Entonces, entendamos cuando es que se da una aprobación de un proyecto de ley por insistencia. Por ejemplo, cuando un dictamen aprobado por el pleno del congreso es remitido al ejecutivo para que firme la autógrafa de ley, este observa la autógrafa presentada en el término de quince días; regresa al congreso de la república y es derivada a la comisión que corresponde, la cual rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa, de esta manera se vuelve a tocar en el pleno del congreso reconsiderando la autógrafa del dictamen aprobado, optando la aprobación por insistencia e insiste en la reconsideración de la presente iniciativa siendo este aprobado por mayoría simple (actualmente).

La observación total o parcial del ejecutivo ante la autógrafa enviada por el congreso de la república, viene con un sustento de por medio, por el cual, se está rechazando y observando la autógrafa, por lo que en mayoría de veces las observaciones son porque se considera que infringen iniciativa de gasto, consideran inconstitucionalidad o modificar normas que no son vistos con buenos por parte del ejecutivo, se podría decir una decisión

más política. Si bien es importante considerar dichas observaciones provenientes del ejecutivo ya que es quien reglamenta las leyes aprobadas como también el motivo de crítica y análisis no se debería perder por parte del legislativo que tiene esta herramienta para poder insistir en el dictamen presentado. Por este motivo elevar el consenso legislativo para que los proyectos de ley por insistencia tengan un mejor análisis logrará emitir leyes de mejor calidad respaldado por mayoría de tres quintos en el parlamento.

Mencionando el texto del anterior párrafo, esta iniciativa legislativa de reforma constitucional plantea un mejor consenso en el pleno del congreso, para así poder decidir si la comisión encargada del proyecto de ley tuvo los argumentos necesarios para rechazar total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insistir en el texto originario de la autógrafa.

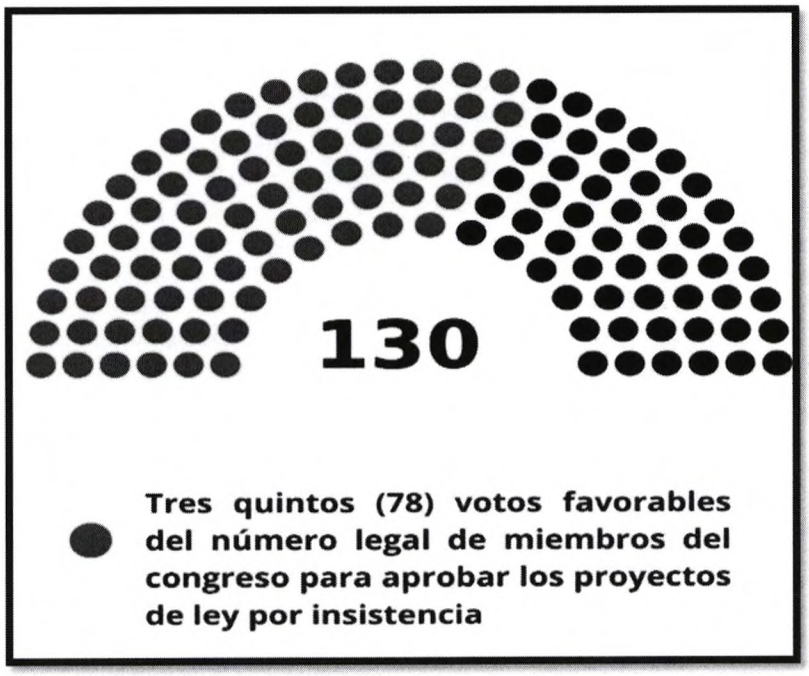

Cuadro N° 02 creado por el autor.

Visto el grafico anterior, se determina la cantidad de congresistas que deberían de votar favorablemente para aprobar el proyecto de ley por insistencia, siendo este un total de 78 congresistas del número legal de miembros del parlamento.

Ahora bien, desde una perspectiva política el número considerado sería el apropiado ya que se subiría la vaya de los votos en el parlamento con el fin de democratizar más la decisión sobre la insistencia, de partidos políticos que acaparan las decisiones del parlamento, llevando así a realizar los famosos votos en bloque o votos por inclinación política, causando una gran desventaja en la calidad de leyes aprobadas por insistencia, ya que estas no respaldan un voto con fundamento técnico sino solo por decisión política y terminan aprobando el dictamen del proyecto de ley, generando su promulgación y falta de reglamentación en los plazos deseados.

En ese sentido, al aprobarse esta iniciativa legislativa y sea producente en los fines que se busca como es la democratización en la aprobación de proyectos por insistencia, del mismo modo como ya se explicó anteriormente, recae en alzar la vaya de los votos para

lograr un mejor consenso para efectos de que dichos proyectos de ley sean mejor consensuados y reglamentados por el órgano competente, así logramos una mejor imagen como institución y recuperamos la aprobación de nuestro país que tanto a rechazado al legislativo en los últimos años.

2. Proyectos de ley aprobados por insistencia en el congreso de la república:

En este capítulo se citará algunos proyectos de ley que fueron aprobados por insistencia y en algunos casos no se obtuvo el voto de al menos tres quintos de los congresistas, así también alguna de ellas a la fecha no cuenta con un reglamento y permanecen aprobados con mucha controversia, así también se mostrara proyectos de ley que fueron aprobados por insistencia y por la totalidad de los miembros del parlamento.

De esta manera se podrá observar algunos de los proyectos de ley que fueron aprobados por insistencia en este último periodo parlamentario (2021 – 2026):

- **Contrarreforma universitaria (PL 697, 862, 908, 943)** Congreso aprobó por insistencia ley que debilita a la SUNEDU. El pleno del Parlamento concretó su golpe contra la reforma universitaria con 72 votos a favor. Esta norma reconstituye el consejo directivo de la SUNEDU e introduce a representantes de universidades elegidos por los rectores.

- **Ley de interpretación del uso de la cuestión de confianza regulada en la constitución política del Perú (PL 006, 0019, 003, 0036)** El pleno del Congreso aprobó por insistencia la autógrafa de ley, observada por el Ejecutivo, que interpreta la cuestión de confianza regulada en los artículos 132 y 133 de la Constitución.

- El pleno del **Congreso** aprobó, por insistencia **la autógrafa de la ley de los derechos de participación y control del ciudadano (PL 644)** que establece que un referéndum sobre reforma constitucional debe ser aprobada previamente por el Legislativo.

- **Ley que aprueba el cambio de modalidad de contrato a trabajadores cas covid-19(PROYECTO DE LEY 2204, 2328 Y 2439)**. El pleno del congreso, con 105 votos a favor y 0 en contra aprobó la insistencia de la autógrafa de ley que permite que los trabajadores CAS COVID-19 sean contratados excepcionalmente y por única vez en modalidad CAS regular.

- **Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP (proyectos de ley 1260, 1802, 1913 y 1958** – 2021) El pleno del congreso el pasado 13 de abril del presente año aprobó con 86 votos a favor, 13 abstenciones y 7 en contra la insistencia de la autógrafa de ley para autorizar este bono de reconocimiento que ayudara a los aportantes y pensionistas que migraron al sistema privado a partir del año 2002.

En el listado de proyectos de ley mostrado anteriormente se puede presenciar que son proyectos relevantes y no tan relevantes, pero independientemente del fundamento técnico que haya tenido el ejecutivo para observarlos o la inclinación política que también debió tener para observarlas, es independiente del nivel de consenso que debe de tener el

Congreso de la República para aprobar los proyectos de ley, más aún, si estos son observados por el poder Ejecutivo se debería de tener una mayoría de votos para su aprobación, de esta manera lograr un mejor análisis sobre la materia que tenga la iniciativa legislativa que se pretende insistir.

En esa misma línea vemos que proyectos tan controversiales fueron aprobados por el congreso de la república sin un buen consenso y que hasta la fecha no han sido reglamentados, por ende, la población sigue presionando, como si este fuera de competencia del congreso de la república, todo ello se puede evitar logrando una mayoría de votos, exactamente tres quintos del número legal de congresistas para aprobar por insistencia los proyectos de ley y que estos logren un mayor consenso en el parlamento.

Para así demostrar una decisión en bloque, donde nuestra institución (el parlamento) muestres solidez al ejecutivo para que este deba reglamentar la ley en el plazo establecido que recae en beneficiar nuestro estado por ende a la ciudadanía nacional que son la razón de ser de nuestro trabajo.

En casos de otros proyectos citados como el de cas COVID para el sector salud donde casi hubo una votación unánime por parte del parlamento, se realzo la imagen de congreso de la república, ya que al votar consistentemente se pudo observar que hay un interés por resolver una verdadera necesidad que aqueja a la población del Perú, es por ello que este proyecto de ley busca incentivar el consenso legislativo para aprobar los proyectos de ley por insistencia para de esta manera restablecer una mejor imagen parlamentaria y leyes de mejor calidad.

Por último, subiendo la vaya para la aprobación de proyectos de ley por insistencia logramos un mejor control político y de poderes, desde nuestro espacio que es el legislativo demostramos mayor solides al momento de aprobar los proyectos de ley, por lo que demostrar solidez demuestra ante la sociedad un congreso más unido que aprueba proyectos con convicción y se muestra fuerte ante los ojos públicos de la prensa y ciudadanía en general. Asunto que tiene un costo intangible, ya que en el camino de recuperar nuestra imagen es un proceso del cual solo nosotros podremos hacernos cargo.

3. Legislación comparada.

Es necesario echar un vistazo sobre como aprueban algunos de los países vecinos sus iniciativas legislativas por insistencia, ya que al pertenecer al mismo continente es necesario comparar el nivel de consenso, independientemente de los resultados que tenga cada legislativo en su estado correspondiente por la calidad de proyectos de ley que presenten. Debemos centrarnos en que con un mayor filtro o consenso sobre la materia repercute en leyes de mejor calidad.

A si también, La mayoría de países sudamericanos cuenta con un legislativo bicameral donde el consenso para aprobar proyectos de ley es mayor. No basto con ello, tienen la vaya más alta al momento de aprobar los proyectos de ley por insistencia.

3.1 Aprobación de proyectos de ley por insistencia en países Sudamericanos.

La comparativa realizada con otros países vecinos como lo son Argentina, Colombia, Chile sobre la materia, es muy relevante, ya que así podemos dar un vistazo de cómo funciona la siguiente herramienta legislativa en otros gobiernos:

3.1.1 República Argentina:

La Cámara de diputados al respecto en su reglamento establece en su artículo 191 que, en caso de introducirse modificaciones o adiciones a un proyecto originado en la Cámara de Senadores, se indicará en el acta respectiva y en el Diario de Sesiones, el resultado de la votación, con el objeto de establecer si tales correcciones o adiciones se realizaron con mayoría absoluta o dos terceras partes.

Si la Cámara revisora aprobó las modificaciones con la mayoría absoluta de los presentes, la Cámara iniciadora puede con la misma mayoría insistir en la redacción original.

Si la Cámara revisora aprobó las modificaciones con la mayoría de dos tercios de los presentes, la Cámara iniciadora necesita también la misma mayoría de dos tercios para insistir a su redacción, ya que, si lo hace solo con mayoría absoluta, la redacción que prevalecerá será la de la revisora.

En tanto la insistencia parcial, a pesar de que no se encuentra textualmente en la redacción del artículo 81, surge que la practica parlamentaria que la insistencia de la Carama iniciadora pueda ser parcial, aprobando o aceptando algunas de las adiciones o correcciones y desechando otras.

Finalmente, el articulo 81 explicita que la cámara iniciadora no puede introducir nuevas modificaciones a las ya realizadas por la Cámara revisora

En su artículo 83 de la constitución nacional de argentina señala que un proyecto observado por el poder ejecutivo, retoma con sus objeciones a la cámara de origen y luego a la cámara revisora. Ambas vuelven a debatirlo, y si con mayoría de dos tercios (2/3) de votos confirman la sanción originaria, el proyecto es ley y el poder ejecutivo debe promulgarlo como tal.

Una vez aprobada la insistencia en la Cámara de origen, decreto y proyecto pasan a la revisora a fin de cumplir igual trámite. De lograr igual criterio e igual mayoría en las dos Cámaras, el proyecto es ley. El Congreso lo comunica al Poder Ejecutivo, el que deberá promulgarlo como tal, no pudiendo hacer uso esta vez de su facultad de veto[2].

3.1.2 República de Colombia:

En la constitución política de la república de Colombia en el punto de sanción presidencial exactamente el articulo 165 menciona lo siguiente, *que "Aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasará al Gobierno para su sanción. Si este no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley; si lo objetare, lo devolverá a la cámara en que tuvo origen"* esto quiere decir que si el proyecto de ley es observado por el ejecutivo regresa nuevamente a la cámara donde tuvo origen la iniciativa legislativa.

[2] https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/I/insistencia.html

En ese sentido, en el punto de Objeción presidencial, exactamente en el artículo 166 de la constitución política de la república de Colombia menciona lo siguiente *"El gobierno dispone del término de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos; de diez días, cuando el proyecto contenga de veintiuno a cincuenta artículos; y hasta de veinte días cuando los artículos sean más de cincuenta. Si transcurrido los indicados términos, el gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, el presidente deberá sancionarlo y promulgarlo. Si las cámaras entran en receso dentro de dichos términos, el presidente tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos"*.

En consecuencia, según los artículos de la constitución política de Colombia antes citados nos lleva a mencionar el punto de trámite de las objeciones presidenciales exactamente el articulo 167 donde se menciona que "*el proyecto de ley objetado total o parcialmente por el gobierno volverá a las cámaras a segundo debate. El presidente sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderando, fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de una y otra cámara. Exceptuase el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional. En tal evento, si las cámaras insistieren, el proyecto pasará a la corte constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes decida sobre su exequibilidad. El fallo de la corte obliga al presidente a sancionar la ley. sí lo declara inexequible, se archivará el proyecto. Si la corte considera que el proyecto es parcialmente inexequible, así lo indicará a la cámara en que tuvo su origen para que, oído el ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la corte. Una vez cumplido tramite, remitirá a la corte el proyecto para fallo definitivo."*[3]

Entonces podemos resumir que si un proyecto de ley es objetado total o parcialmente por el gobierno (ejecutivo) regresa a las cámaras para segundo debate donde se crea una comisión accidental la cual debe de preparar un informe para presentarlo en el pleno donde esta se somete a consideración por parte de la primera cámara de origen, luego en la otra donde tendrá el mismo tramite, el informe sobre las objeciones presidenciales debe ser votado publica y nominal; además, estas requieren, para su aprobación, mayoría absoluta, terminado este proceso como indica el artículo 167 de la constitución política de Colombia "... El presidente sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderado, fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de una y otra cámara ..."

De esta manera se ratifica en el artículo 119 del Reglamento del Congreso de la República de Colombia mayorías absolutas, en el capítulo V del régimen de las sesiones, en la sección 7, Mayorías, donde menciona que, los votos en mayoría absoluta son necesario para la reconsideración, por las cámaras en segundo debate, de un proyecto de ley objetado total o parcialmente por el gobierno por razones de inconveniencia[4]

3.1.3 República de Chile:

[3] file:///C:/Users/mvila/Downloads/constitucion%20de%20colombia.pdf
[4] https://www.camara.gov.co/reglamento-congreso

El Poder Legislativo yace en el Congreso Nacional. Su sede principal está en la ciudad de Valparaíso. Sus funciones están enmarcadas en fiscalizar y colegislar. Actualmente su composición es bicameral con un Senado de 50 miembros (a partir de 2022) y una Cámara de Diputados y Diputadas de 155 integrantes.[5]

El Presidente de la República puede formular vetos (aditivos, sustitutivos o supresivos) u observaciones. En este caso, el proyecto es devuelto a la Cámara de Origen, con las observaciones mencionadas, dentro del plazo de 30 días. Estas observaciones presidenciales deben tener relación directa con las ideas fundamentales del proyecto, a menos que hubiesen sido consideradas en el mensaje respectivo. Si ambas Cámaras aprueban las observaciones, el proyecto es devuelto al Ejecutivo para su promulgación como ley. Si las dos Cámaras rechazan todas o alguna de las observaciones del Presidente, **e insistieren, por los "dos tercios de sus miembros presentes", en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas**, se devolverá el proyecto al Ejecutivo, el que debe promulgarlo como ley. En caso de que todas o algunas de las observaciones hechas por el Presidente sean rechazadas por las dos Cámaras, pero no se reuniera el quórum de dos tercios para insistir en el proyecto previamente aprobado por ella, no habrá ley respecto de los puntos en que existen discrepancias[6].

Entonces, Comparando como otros países de Latinoamérica aprueban las leyes por insistencia, nos podemos dar cuenta que el Perú es el único país que tiene en su normativa una herramienta política en la que se menciona la aprobación de un proyecto de ley por insistencia con una aprobación por mayoría simple. Por lo que, se puede deducir que los proyectos aprobados por esta modalidad no estarían teniendo el consenso mayoritario por el parlamento. Del mismo modo, haciendo la comparativa, los países vecinos logran mayor consenso, por ser bicamerales, si bien esto es un tema que aborda otros artículos, se cita en función que además de ser bicamerales pasan sus iniciativas legislativas por dos cámaras; nosotros deberíamos subir el consenso siendo un parlamento unicameral y aprobar por tres quintos del número legal de congresistas las iniciativas por insistencia.

Entonces, ponernos la vaya más alta para aprobar los proyectos de ley por insistencia con mayoría de tres quintos significa que queremos un mejor consenso entre los parlamentarios y como consecuencia tendríamos proyectos de ley de calidad y no solo sea inclinado en la balanza de la mayoría parlamentaria de ciertos grupos políticos que tengan una mayoría simple en la gestión de turno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente propuesta legislativa no contraviene disposición constitucional o legal alguna y resulta concordante con las políticas públicas. Por lo que, su objetivo es modificar la Constitución Política del Perú, exactamente el artículo 108, en favor de la legislación nacional a fin de brindar leyes con mayor consenso y de mejor calidad.

[5] https://www.chile.gob.cl/chile/sistema-politico
[6] https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45763

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no tiene impacto presupuestal, ni irrogará gasto alguno al Estado. Su objetivo es regular la aprobación de los proyectos de ley por insistencia consagrado en el artículo 108 de nuestra carta magna generando un mayor consenso de los congresistas, siendo necesarios el voto favorable de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación.

Así también restablecer el mejor equilibrio de poderes en los tres poderes del estado como son el ejecutivo, el legislativo y judicial, que deberían tener un mejor consenso al momento de proponer, observar y aprobar las leyes en el Congreso de la República.

Por último, aportar en mejorar y recuperar la imagen del Congreso de la República ante la ciudadanía del Perú en general no tiene un costo tangible, ya que al subir la vaya para lograr un mejor consenso sobre los proyectos de ley aprobados por insistencia ayudará a que la imagen del parlamento sea vista con mejores ojos ante la sociedad nacional e internacional, por ende, tendremos un parlamento más consistente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISTLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Primera, Política de Estado: Democracia y estado de derecho, Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, exactamente en el punto número cuatro, reformas constitucionales.

- Cuarto, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, Afirmación de un Estado y Transparente, exactamente en el punto nonagésimo cuarto, Transparencia en el Estado.